



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 268-2018-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Setiembre del 2018.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 06 de Setiembre del 2018, instada con la Convocatoria N° 009-2018-SO-GRA-CR/CD, el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C-CEyM de la **Comisión Ordinaria de Energía y Minas del Consejo Regional de Ancash**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; dispositivo legal concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”, el Literal k) del Artículo 15° de la Ley en comento, establece las Atribuciones del Consejero Regional como son de “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; siguiendo ese orden de ideas, el Literal b) del Artículo 16° de la acotada Ley Orgánica; precisa, como obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales es “Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general”; dispositivo legal concordante con el Literal b) del Artículo 13°, Artículo 14°, Literal k) del Artículo 15° y el Título VII – Procedimientos fiscalizadoras prescritas en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el **Acuerdo de Consejo Regional N° 216-2017-GRA/CR**, de fecha 04 de Agosto del 2017, **ACUERDAN: Artículo Primero: SOLICITAR**, la intervención de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash y de la Comisión Ordinaria de Energía y Minas del Consejo Regional de Ancash, investigar, respecto a los presuntos Mineros Artesanales quienes vienen realizando los cateos en la altura de la Provincia de Llamellín, en el lugar denominado “La Torre”; en mérito a los considerandos expuestos; la citada Norma Regional es notificada con el Oficio N° 1216-2017-GRA-CR/SCR de fecha 08 de Agosto del 2017 a la Presidenta de la Comisión de Energía y Minas;

Que, el Artículo 5° del **Decreto Supremo N° 020-2008-EM**, que aprueba el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera sobre los Estudios Ambientales, señala: “El presente Reglamento norma los requisitos y el procedimiento a considerar para la formulación y evaluación de los estudios ambientales, así como las atribuciones de la DGAAM del Ministerio de Energía y Minas, en lo concerniente a la determinación de la viabilidad ambiental de un proyecto de exploración minera. Antes de iniciar actividades de exploración minera, el titular debe contar con el correspondiente estudio ambiental aprobado, **con excepción de las actividades de cateo y prospección que son libres en todo el territorio nacional**, aun cuando no podrán efectuarse por terceros en áreas donde existan concesiones mineras, áreas de no admisión de denuncios y terrenos cercados o cultivados, salvo previo permiso escrito de su titular o propietario. **Es prohibido el cateo y la prospección en zonas urbanas o de expansión urbana, en zonas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas y sobre bienes de uso público**, salvo autorización previa de la entidad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del TUO de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM”; al respecto se colige que entre las **Actividades Mineras** encontramos los siguientes: 1) **CATEO** y Prospección. 2) Exploración 3) Explotación 4) Beneficio 5) Comercialización y 6) Cierre. De la **primera actividad** señala que se buscan zonas en las que se presume que existe un yacimiento minero; durante el cateo se recogen rocas del suelo o se cavan zanjas para obtener muestras y analizarlas físicamente (ver color, dureza, etc.); mientras que en la prospección se aplican análisis químicos y estudios geofísicos. **Las actividades de cateo y prospección en áreas libres no requieren de permiso o autorización previa**; sin embargo, si quiere realizar dichas actividades en áreas que no son libres, como las indicas en artículos precedentemente glosados;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Que, con el **Oficio N° 049-2017-GRA-CR/CEyM**, de fecha de notificación 23 de Agosto del 2017 la Presidenta de la Comisión de Energía y Minas, SOLICITA al Consejero Regional por la Provincia de Antonio Raimondi **Benito de la Cruz Asencios ADJUNTAR los Medios Probatorios**, respecto a los presuntos Mineros Artesanales que vienen realizando los cateos en la altura de la Provincia de Llamellin en el lugar denominado "La Torre"; dicho requerimiento realiza en mérito a lo prescrito en el Acuerdo de Consejo Regional N° 216-2017-GRA/CR. Por otra parte con el **Oficio N° 050-2017-GRA-CR/CEyM-P**, con fecha de NOTIFICACIÓN el **21 de Agosto del 2017** la Comisión solicita al **Ing. Marco Antonio Delgado Domínguez** - Director Regional de Energías y Minas un Informe Detallado y Documentado sobre las Empresas Mineras Artesanales autorizados en la Jurisdicción de Llamellin, específicamente en el lugar denominado "La Torre", donde se viene realizando cateos y **REITERA** con el **Oficio N° 051-2017-GRA-CR/CEyM-P**, con fecha de NOTIFICACIÓN el 18 de Setiembre del 2017;

Que, el Director Regional de Energía y Minas de Ancash con el **Oficio N° 1201-2017- GRA/GRDE/DREM**, de fecha 23 de Agosto del 2017, señala taxativamente: "(...) que en la jurisdicción de Llamellin específicamente en el lugar denominado "La Torre" se están realizando trabajos de cateo, a su vez hace de conocimiento que de acuerdo al Artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, donde señala que las actividades de **CATEO y prospección son libres en todo el territorio nacional y están exceptuados de contar con el correspondiente estudio ambiental aprobado**. A pesar de esa situación normativa este despacho ha programado una inspección ambiental para determinar los daños y perjuicios que hayan ocasionado individuos señalados en dicho caso para el día martes 29 del presente, esto debido que contamos con una sola movilidad vehicular y realizamos fiscalizaciones mineras ambientales ya programadas dentro del PLANEFA;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **funciones específicas** dispone: *Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia* y el Artículo 59° de la Ley en comento establece sobre las **funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos**. Por otra parte, la **Ordenanza Regional N° 002-2010-REGION ANCASH/CR**, aprueba el **Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash**, donde se establece el ámbito territorial, misión, objetivos, alcance y funciones; en ese contexto, el Artículo 7° del Reglamento **dispone de las Funciones Generales de Director Regional de Energía y Minas de Ancash** entre ello son la de **FISCALIZAR** lo que respecta a la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, **SUPERVISAR** los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) y de **APLICAR y CONTROLAR el cumplimiento de las normas técnicas y/o administrativas**; asimismo, el Artículo 9° señala: La Dirección Regional de Energía y Minas es el Órgano de Mayor Jerarquía en el ámbito regional, responsable de normar, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y controlar las actividades minero energéticas en armonía con el medio ambiente y en concordancia con los lineamientos de política regional y nacional. El Director Regional es la máxima autoridad y representante legal de la institución;

Que, con el **Oficio N° 054-2017-GRA-CR/CEyM-P**, de fecha de NOTIFICACIÓN el **24 de Octubre del 2017** solicitó al **Ing. José Francisco Huamán Velasco**, Director Regional de Energía y Minas un Informe Detallado y Documentado de la INSPECCIÓN REALIZADA de fecha señalado en el **Oficio N° 1201-2017-GRA/GRDE/DREM**, al no ser respondida dicha pretensión **REITERA** con el **Oficio N° 055-2017-GRA-CR/CEyM-P**, de fecha de NOTIFICACIÓN el **20 de Noviembre del 2017** (SIGGEDO N° (754051 – 499415) bajo responsabilidad Legal correspondiente que diera lugar; por otra parte, con el **Oficio N° 005-2018-GRA-CR/CEM-P**, de fecha **19 de Junio del 2018** - SIGGEDO N° 878129 – 499415 **REITERA** al Director Regional de Energía y Minas **ATENDER** los Oficios N° 054 y 055-2017-GRA-CR/CEyM-P; con el **Oficio N° 008-2018-GRA-CR/CEM-P** de fecha **12 de Julio del 2018** SIGGEDO N° 894449 – 592286 **REITERA** el Oficio N° 005-2018-GRA-CR/CEM-P y con el **Oficio N° 012-2018-GRA-CR/CEM-P**, de fecha **24 de Julio del 2018** SIGGEDO N° 900163 – 499415 **REITERA** al **Ing. José Francisco Huamán Velasco** – Director Regional de Energía y Minas el Oficio N° 008-2018-GRA-CR/CEM-P;

Que, el **Ing. Marco Antonio Delgado Domínguez** y el **Ing. José Francisco Huamán Velasco** Director Regional de Energía y Minas, al no haber dado respuesta a la fecha lo solicitado mediante los **Oficios N° 054 y 055-2017-GRA-CR/CEyM-P** de fechas 24 de Octubre y 20 de Noviembre del 2017 y los **Oficios N° 005, 008 y 012-2018-GRA-CR/CEM-P**, de fechas 19 de Junio, 12 de Julio y 24 de Julio del 2018 y a la fecha no ha emitido documentación alguna de respuesta; en ese contexto, se estarían cometiendo una presunta **Omisión de Funciones** – transgresión de sus obligaciones que lo dispone el Artículo 6° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM respecto a las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública y el Artículo 7° del precitado Reglamento, de la Calificación de las infracciones señala que es competente la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, en el presente caso se colige que es la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, cabe precisar que los Directores Regionales han incumplido lo dispuesto en el Artículo 14°, el Numeral 7) del Artículo 22° y Artículo 93° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, dispositivo concordante con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Artículo 377° del Código Penal Peruano y demás normas conexas;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P, desarrolla las reglas





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057;

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;** y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, con el Oficio N° 014-2018-GRA/CR-CEyM-P, de fecha 29 de Agosto del 2018, eleva al Consejo Regional el **Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C-CEyM**, por acuerdo Unánime de sus integrantes, en la que **CONCLUYEN:** *Respecto a los presuntos Mineros Artesanales quienes vienen realizando LOS CATEOS en la altura de la Jurisdicción de Llamellin, Provincia de Antonio Raimondi, específicamente en el lugar denominado “La Torre”; se desprende que las actividades de CATEO y prospección SON LIBRES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL y están exceptuados de contar con el correspondiente estudio ambiental como dispone el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera concordemente con lo señalado en el Oficio N° 1201-2017-GRA/GRDE/DREM de fecha 23 de Agosto del 2017;* en tal sentido, **RECOMIENDAN:** *Primero.- DERIVAR, los actuados de la presente investigación a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad, para que conforme a sus legales atribuciones precalifique consecuentemente aperture el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador correspondiente por las omisiones funcionales y por la demora e incumplimiento de actos administrativos al Ing. Marco Antonio Delgado Domínguez, Ex Director Regional de Energía y Minas y al Ing. José Francisco Huamán Velasco Actual Director Regional de Energía y Minas, a los funcionarios, servidores y a los que resulten responsables. Segundo.- NOTIFICAR, el contenido del presente Informe al Sr. Benito de la Cruz Asencios Consejero Regional por la Provincia de Antonio Raimondi – Ancash, para su conocimiento y demás fines pertinentes;*

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Regional **Benito de la Cruz Asencios** como integrante de la Comisión de Energía y Minas, sustenta el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C-CEyM, ante el Pleno del Consejo Regional y después de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones prescritas en el Dictamen, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DERIVAR, los actuados de la presente investigación a la **Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad**, para que conforme a sus legales atribuciones precalifique, consecuentemente aperture el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador por las omisiones funcionales y por la demora e incumplimiento de actos administrativos al **Ing. Marco Antonio Delgado Domínguez, ex - Director Regional de Energía y Minas** y al **Ing. José Francisco Huamán Velasco Director Regional de Energía y Minas**, a los funcionarios, servidores y a los que resulten responsables sobre el referido tema.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, el contenido del presente Informe al **Sr. Benito de la Cruz Asencios** Consejero Regional por la Provincia de Antonio Raimondi – Ancash, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Lic. Félix E. Córdova Aranda  
CONSEJERO DELEGADO